

Mendoza, 14 de noviembre de 2017

**Al Sr. Presidente de la
República Argentina
Ing. Mauricio Macri**

Nos dirigimos a Ud. con motivo del proyecto de decreto reglamentario de la Ley Nacional Nº 26.657, derogatorio del decreto Nº 603/2013, sobre el cual manifestamos nuestro profundo rechazo, por los siguientes motivos:

En primer lugar, el proyecto que circula modifica la ley que pretende reglamentar, arrogándose funciones legislativas, lo que repudia los más importantes valores republicanos, y torna absolutamente inconstitucional dicho texto.-

Lo primero resulta suficiente *per se* para descartarlo, no obstante ello, entraremos en el análisis del mismo, a fin de señalar los conceptos e institutos que modifican concretamente la letra y espíritu que tuvo el legislador al dictar la Ley Nacional 26.657:

-Concepto de salud mental: Definir la salud mental como un *estado* implica desconocer los procesos que atraviesan los sujetos, las contingencias de su vida cotidiana, desechando los componentes históricos y económicos, los cual afectan directamente la salud mental de los individuos, debiendo el Estado garantizar el acceso a los mismos. (Extractos del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*)

Introducir en el concepto de salud, *la consciencia de la capacidad del sujeto y su aporte a la sociedad*, resulta por lo menos confuso y discriminatorio, oscureciendo el texto, que claramente se refiere a la presunción de la capacidad de todas las personas, como un principio y una conquista social, cuya máxima se encuentra receptado en el art. 12 de la Convención de las Personas con Discapacidad y en el arts. 25 y 31 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Finalmente, la utilización *personas con trastornos mentales y del comportamiento*, en reemplazo de personas con padecimiento mental contenido en la ley, implica un concepto biologicista y reduccionista de la salud mental, con grave impacto en el tratamiento de la salud mental y en el campo de la salud,

-Modalidad de Abordaje: Se restringe la intervención a los profesionales de la salud, dejando de lado a los técnicos y otros trabajadores capacitados previsto en el art. 8 de la ley, desconociendo que los sistemas de apoyo son parte del equipo de abordaje. Así como la dirección a cargo de un *médico experto*, cuando podría estar dada por psicólogos, trabajadores sociales u otras disciplinas afines.-

En el art. 11 del proyecto de reglamento se refiere a la red de servicios incorporando los hospitales de internación públicos o privados especializados en la atención de alta complejidad de los trastornos mentales o del comportamiento, en oposición al art. 11 de la ley, el cual se refiere a la red de servicios comunitarios.-

-Equipo Interdisciplinarios: El proyecto de reglamento atenta contra la interdisciplina que es uno de los ejes de la Ley de Salud Mental, a punto tal que se la menciona en los art. 5, 8, 9, 12,15,16 a 24, 39 y 43 como posibilidad de intervención en la complejidad, vulnera a su vez, el derecho de igualdad de oportunidades de los profesionales, remitiéndose como criterio de valoración para ejercer cargos el art. 40 de la ley 17.132, "Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración", sancionada en 1967.

-Internaciones: reinstala el hospital monovalente bajo el nombre de "Hospital especializado en psiquiatría y salud mental", como parte de los dispositivos alternativos, desconociendo lo establecido por la Decreto 603/2013 acerca de "sustitución definitiva del manicomio, neuropsiquiátricos o institución monovalente pública o privada para el año 2020, de acuerdo con el Consenso de Panamá. De igual manera habilita tratamientos en comunidades cerradas para las personas con consumos de drogas, en tensión con la ley 26934 de Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos. En la misma línea, plantea determinar una internación compulsiva, sustituyendo el requisito de inminencia del daño para sí o para tercero, permitiendo una evaluación basada en riesgos potenciales. Situando nuevamente el concepto de peligrosidad en el espacio de la salud mental. Esto último refuerza el estigma de las personas con padecimiento, vulnerando sus derechos.

-Órgano de Revisión: Se le adjudica al Ministerio de Salud la potestad de designar el responsable de ejercer las funciones de control sobre sí mismo, quitando la competencia de contralor del Ministerio Público de la Defensa, no garantizando los derechos de los usuarios, fin para el que fue creado este organismo.

En tanto propone una nueva conformación plenaria que desequilibra la pluralidad de sectores que propone la ley de Salud Mental, desconociendo su espíritu de instrumento para garantizar los derechos humanos de las personas con padecimiento mental.

Por último, de este análisis se observa con preocupación, la vulneración de los derechos de los usuarios, con avasallamiento en su autonomía, en relación a los aspectos pertinentes a su defensa y en la presunción de capacidad, en contradicción con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, reinstalando el modelo tutelar.

COLECTIVO EN DEFENSA DE LA LEY DE SALUD MENTAL MENDOZA

Asociación Protagonistas de Salud Mental
Asociación Redes Acompañamiento Terapéutico
Asociación Cultural y Comunicacional la Mosquitera
Área de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
(UNCUYO)
Asociación Ecuménica de Cuyo
Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos (XUMEK)
AABRA (Equipo interdisciplinario Mendoza)
Agrupación de Trabajadores Sociales Huellas
Centro de Estudios de Análisis e Investigación sobre prácticas de Trabajo Social.
FCPyS. UNCuyo
Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza
Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Mendoza
Conciencia Colectiva (Centro de Estudiantes de Psicología UDA)
Colectivo de Trabajo Social de la FCPyS - UNCUYO
Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos y penas crueles,
inhumanas o degradantes
Ex presas y Ex presos Políticos
Forum Infancias Mendoza
La Careta y El Espejo Colectivo de Salud Mental
Padres Autoconvocados de Niños, Jóvenes y Adultos con Discapacidad